

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Mayo de 2014 comparecen ante mi, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la **DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO** el Sr. Juan Carlos MURGO en su carácter de Secretario General del **SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES** junto a los Sres. Alejandro SCUDERI, Rodrigo ALONSO y la Sra. María CARABAJAL asistidos por el Dr. Nestor MIRANDA por una parte y por la otra los Sres. Gustavo GERMINO, Hector IGLESIAS, Pedro GONZALEZ y Silvio RONCONI en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO** asistidos por el Dr. Claudio COROL.

Abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan que vienen por este acto y por ante esta Autoridad a dejar constancia del acuerdo arribado en forma directa y que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA-OBJETO**

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N 375/04 se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas y de los adicionales que integran el salario del trabajador, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

**SEGUNDA: NUEVO SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES**

Los salarios enunciados integran el CCT N 375/04 y comenzará a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala básica vigente al 30 de Abril de 2014, conforme al cronograma que se indica seguidamente:

Diecisiete por ciento (17%) a partir del 01/05/2014

Trece por ciento (13%) a partir del 01/10/2014

Asimismo, se establece a partir del 01/05/2014 y del 01/10/2014, un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (Art. 11 CCT 321/75), y de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inciso a) del CCT 321/75), del 17% y el 13% respectivamente, conforme surge del Anexo I.-

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos y bonificación especial subsidio por fallecimiento identificados como Anexo I

**TERCERA VIGENCIA**

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/2014 al 30 de Abril de 2015.- Sin perjuicio de ello, si durante el durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

**CUARTA - ABSORCION**

Los valores de los salarios básicos fijados en éste acuerdo absorben y y/o compensan hasta su concurrencia: 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/05/2014. Se exceptúan de ésta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables, 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativa o remunerativa que disponga con carácter general una norma

estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

**QUINTA.- SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-**

Se establece un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras, de Pesos Seis mil (\$ 6.000.-) para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT, con plazo de vigencia a partir del 01/05/2014.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter. de la Ley de Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado también deberá discriminarse en rubro separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad.

**SEXTO – PAZ SOCIAL**

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

**SEPTIMA - HOMOLOGACION**

El acuerdo es ratificado íntegramente por éste acto y solicitan su homologación.- Las partes establecen, hasta tanto el presente sea homologado, que los empleadores deberán abonar el primer vencimiento (Mayo 2014) como anticipo y a cuenta del aumento salarial aquí pactado.

Atento lo cual el actuante les hace saber a los siguientes, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de ésta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mi que  
**CERTIFICO**



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. On the right side, there is a large, stylized signature that appears to be 'L. Marcós'. Below this signature, there are three smaller, simpler signatures. At the bottom center, there is a large, sweeping signature that spans across the width of the page.

L. MARCOS AMB-IUSC  
Secretario de Conciliación  
Baptó. P.L. Nº 3 - U.S.A.  
2013 - 2014

## ANEXO I

CATEGORIA	ACTUAL	MAYO	OCTUBRE
1	3931,25	4599,56	5110,63
2	4483,98	5246,26	5829,17
3	5159,75	6036,91	6707,68
4	5732,94	6707,54	7452,82
5	6470,05	7569,96	8411,07
6	6941,01	8120,98	9023,31
7	7719,01	9031,24	10034,71
8	8272,14	9678,40	10753,78
9	8865,75	10372,93	11525,48
<b>AUXILIAR</b>			
1	3838,58	4491,14	4990,15
2	4347,95	5087,10	5652,34
3	5421,23	6342,84	7047,60
4	6094,50	7130,57	7922,85

Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.

### BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

Años	ACTUAL	MAYO	OCTUBRE
5	1165,00	1363,05	1514,50
10	2333,00	2729,61	3032,90
15	3500,00	4095,00	4550,00
20	4765,00	5575,05	6194,50
25	5869,00	6866,73	7629,70
30	7174,00	8393,58	9326,20
35	8622,00	10087,74	11208,60
40	10341,00	12098,97	13443,30
45	12641,00	14789,97	16433,30
50	14926,00	17463,42	19403,80

### ADICIONALES FIJOS Subsidio por fallecimiento

	ACTUAL	MAYO	OCTUBRE
a) EMPLEADO	4050	4738	5265
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	2398	2806	3117

**PAGO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su computo se tomará en cuenta a partir del primer año desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por un año de antigüedad será del 1% del salario.

*(Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a stamp from the 'Secretaría de Concursos' dated 2012-05-10.)*